



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

|                               |                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>       | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                                                                                                   |
| <b>Radicado</b>               | 88-001-33-33-001-2021-00141-00                                                                                                                                           |
| <b>Demandante</b>             | Daniel Pechthalt García                                                                                                                                                  |
| <b>Demandado</b>              | Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina |
| <b>Auto Sustanciación No.</b> | 0078-22                                                                                                                                                                  |

**Daniel Pechthalt García**, presenta demanda ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 del CPACA), en contra de la **Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 3° del artículo 155 y numeral 2° del artículo 156 del C.p.a.c.a, por ser la Isla de San Andrés el último lugar donde presto sus servicios y por su cuantía que fue estimada en suma inferior a los 500 salarios mínimos mensuales vigentes.

La acción impetrada es la contenida en el artículo 138 del Cpaca, que prevé:

*“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

*Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”*

En tanto a la oportunidad para ejercer la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, el literal d) del artículo 164 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que “d) *Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse **dentro del término de cuatro (4) meses** contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;*”.(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al estudiar la demanda, se observa que la pretensión principal de la demanda está dirigida a la declaratoria de la nulidad de unos actos administrativos:

**“ III. PRETENSIONES**

*Las pretensiones que se presentarán con la demanda serán las siguientes:*

• *Pretensiones Declarativas*

*PRIMERA: Se declare la nulidad del acto administrativo FALLO No. 075 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, NOTIFICADO PERSONALMENTE EN FECHA 18 DE ENERO DE 2021 (POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE UNICA INSTANCIA RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 010321/17), la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declara responsable fiscal a mi poderdante, por la suma de \$517.515.625.*

*SEGUNDA: Se declare la nulidad del acto administrativo AUTO No. 038 DE 2021.*

• *Pretensiones de Condena*

*TERCERA: Como consecuencia de la anterior actuación y a título de restablecimiento del derecho, se proceda por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA a expedir un nuevo acto administrativo donde*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

*se exonere de responsabilidad fiscal a mi poderdante por los hechos contenidos en el proceso dentro del cual se profirieron tales actos administrativos.*

*CUARTA. Que como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones, se declare que las entidades demandadas se encuentran obligadas a pagar las costas y agencias en derecho que se causen por razón del presente proceso.”*

Frente requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del C.p.a.c.a.<sup>1</sup>, previa la radicación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se tiene que, el fallo de Responsabilidad Fiscal No. 075 dentro de la investigación realizada al demandante fue emitido el 25 de abril de 2020, y notificado el 18 de enero de 2021, ahora bien, mediante auto No. 038 de 10 de marzo de 2021, se resolvió recurso de reposición interpuesto, y el día 06 de julio del año 2021, la parte demandante en aras de cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del Cpaca, convocó a las demandadas ante la Procuraduría 141 Judicial II para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La diligencia se llevó a cabo el 06 de diciembre del 2021, siendo declarada fallida y la demanda fue presentada el 06 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término dispuesto en la ley.

Asimismo, mediante escrito de subsanación presentado de manera oportuna, se aportó el cumplimiento de lo ordenado por el decreto ley 806 de 2020 y el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó parcialmente el artículo 162 del Cpaca, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por **Daniel Pechthalt García** contra de la **Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa**

---

<sup>1</sup> Artículo 161 del C.p.a.c.a, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 34.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**Catalina y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado al señor **Daniel Pechthalt García**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio a la demandada **Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**. Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

**QUINTO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO: ADVIÉRTASE** al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA  
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO  
JUEZ**

**SIGCMA**

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN  
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
SECRETARÍA**

Por anotación en ESTADO No.13, notifico a las partes la presente providencia, hoy 03-02-2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Firmado Por:

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb0f81645401aaed080142bd08508b8befa221dc354e148b9c742edd1642a87**

Documento generado en 02/02/2022 04:50:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**